

pondiente prueba, realizada, si así se solicita en forma oral, que poseen los conocimientos técnicos específicos sobre la circulación de esta clase de vehículos, excluidos los de mecánica, y los solicitantes de canje de permisos equivalentes a los de las clases C, C+E y D deberán realizar además una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

5. En el caso de que existieran dudas fundadas sobre la autenticidad del permiso o licencia que se pretende canjear, el Estado en donde se solicita el canje podrá requerir al Estado emisor del documento la comprobación del permiso o licencias de conducción que resultare dudoso.

6. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para el canje de los permisos de conducción, tales como rellenar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico, certificado de inexistencia de antecedentes penales o administrativos o el pago de tasa correspondiente.

7. El permiso canjeado será devuelto a la autoridad que lo expidió de acuerdo con lo que ambas Partes determinen.

8. Ambas Partes intercambiarán modelos de sus respectivos permisos y licencias de conducción.

9. Este Acuerdo podrá no ser de aplicación a los permisos expedidos en uno y otro Estado por canje de otro permiso obtenido en un tercer Estado.

10. El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por la vía diplomática, con tres meses de antelación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno del Reino de España, la presente Nota y la de ese Ministerio de Asuntos Exteriores expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, que se aplicará provisionalmente a partir de la fecha del Canje de las presentes Notas y que entregará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de los tratados internacionales.

Madrid, 5 de noviembre de 2003.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.  
Madrid.»

En respuesta a lo anterior, este Ministerio de Asuntos Exteriores se complace en confirmar que la propuesta descrita anteriormente es aceptable para el Gobierno de España y que la Nota Verbal de esa Embajada y la presente Nota de respuesta constituyen un Acuerdo entre los dos países en esta materia, que se aplicará provisionalmente a partir de la fecha del Canje de las presentes Notas y que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de los tratados internacionales.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en España el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 5 de noviembre de 2003.

A la Embajada de la República Oriental del Uruguay en España.

## ANEXO

**Tabla de equivalencias entre las clases de permisos uruguayos y españoles**

Permisos españoles	Permisos uruguayos							
	A	B	C	D	F	G <sub>2</sub>	G <sub>3</sub>	H*
A1						X		
A							X	
B	X							
BTP								
C1		X						
C1+E								
C			X	X	X			
C+E				X				
D1		X	X	X				
D1+E								
D					X			
D+E								

(\*) No tiene equivalencia.

El presente Canje de Notas constitutivo de Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 5 de noviembre de 2003, según se establece en el último párrafo del citado Canje.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 13 de noviembre de 2003.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**22954** REAL DECRETO 1498/2003, de 28 de noviembre, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Internacional de Cataluña.

La Universidad Internacional de Cataluña, reconocida como universidad privada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 11/1997, de 1 de octubre, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Univer-

sitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre, por el que se establece el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 2003,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad Internacional de Cataluña, reconocida como universidad privada, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 14 de julio de 2003.

2. La Generalidad de Cataluña podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad Internacional de Cataluña proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

##### Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

##### Artículo 3. Expedición del título.

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad Internacional de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

##### Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

##### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,  
PILAR DEL CASTILLO VERA

**22955** REAL DECRETO 1499/2003, de 28 de noviembre, por el que se homologa el título de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

La Universidad Rey Juan Carlos de Madrid ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1427/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 2003,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 4 de julio de 2003.

2. La Comunidad de Madrid podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.